

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de enero de 2024.

Al Sr. Diputado de la Nación Argentina.

Ariel Rauschenberger.

Su despacho. –

Tengo el honor de dirigirme a vuestro representante del Congreso de la Nación Argentina, en mi carácter de Ministro de Justicia de la Nación Argentina, con el objeto de brindarle, según la opinión de los expertos que redactaron el proyecto, debida respuesta a las consultas cursadas en el marco del debate en plenario de comisiones –que tuvo lugar el día 9 de enero de 2024-.

Me gustaría responder a su pregunta respecto de si considero que “a un gobierno que viene a “exterminar” la corrupción, no le vendría bien una OA colegiada, con miembros de la sociedad civil”.

Al respecto, se informa que la Oficina Anticorrupción de la Nación ha mantenido a través de las distintas administraciones, el diseño institucional con el que fuera concebida por medio del Decreto nro. 102/99.

En los sucesivos proyectos modificadores de estructura y de reforma normativa evaluados a lo largo de sus casi 25 años de funcionamiento, no se ha contemplado la posibilidad de conformar un cuerpo colegiado con la sociedad civil.

Sin embargo, siguiendo recomendaciones de la mayoría de los organismos internacional que regulan la materia, particularmente en lo referido a organismos de control y agencias técnicas anticorrupción, se han desarrollado innumerables instancias de cooperación con representantes de la sociedad civil, de la academia y del sector privado, lo que se ha visto plasmado a través del diseño de políticas públicas institucionalizadas que regulan la articulación con las partes interesadas.

A su vez, la OFICINA ANTICORRUPCION, como punto focal frente a los mecanismos de monitoreo de las convenciones internacionales contra la corrupción, ratificadas por el Estado Argentino (ONU, OEA, OCDE), rinde cuentas de sus acciones de manera periódica.

Y esta labor es acompañada desde la sociedad civil, participando en las evaluaciones como un actor central.

EJEMPLOS:

-Mesa Nacional de Gobierno Abierto, la cual se formalizo a partir de la Resolución 132/2018, que crea este espacio como instancia de coordinación del trabajo entre el gobierno y la sociedad civil para articular esfuerzos en la promoción de políticas de gobierno abierto, y aprueba su reglamento interno de funcionamiento, y está conformada por cuatro miembros de gobierno y cuatro de la sociedad civil.

- Consulta pública/Proceso participativo del Proyecto de ley de Ética Pública

-Consultas públicas/Proceso participativo del Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

-Convocatoria ampliada al Consejo Asesor para el seguimiento de la implementación de las iniciativas incorporadas a la Estrategia Nacional de Integridad (ENI) Decreto 591/2023.

- Consulta pública/Proceso participativo sobre lineamientos de integridad para el sector privado.

- Consulta pública/Proceso participativo sobre Decretos 201y 202.

-Consulta pública sobre guía para la implementación de programas de Integridad en PyMEs.

Entendemos que esto da adecuada respuesta a la pregunta del Sr. Diputado.

Ahora bien, con relación a la contextualización de la pregunta formulada por el Sr. Diputado, nos permitimos señalar:

En primer lugar, resulta habitual en la mayoría de los proyectos normativos que proponen modificaciones a estructuras y funciones en organismos de control de esta naturaleza, que se introduzcan cuestiones relativas a los mecanismos de selección y perfiles profesionales de sus titulares.

A su vez, es necesario resaltar que la Oficina Anticorrupción no ha cerrado sistemáticamente investigaciones sobre la base la pertenencia de un funcionario a un signo político determinado.

Y vinculado con lo comentado precedentemente, es muy importante destacar que el cierre de una investigación por parte de la Oficina Anticorrupción, NO CAUSA ESTADO, es decir, no impide a cualquier ciudadano u organización de la sociedad civil, poner los hechos de que se trate, en conocimiento de las autoridades competentes (por ej. el Ministerio Público Fiscal), ni a aquellas, llevar a cabo una investigación y denuncia ante el Poder Judicial.

También nos parece importante tener en cuenta que, en línea con las recomendaciones emitidas por la OCDE en su Estudio sobre Integridad en Argentina, la Oficina Anticorrupción viene sosteniendo desde el año 2020 un proceso de transformación, acentuado el fortalecimiento de sus capacidades en el desarrollo e implementación de políticas preventivas.

En definitiva, la Dirección de Investigaciones de la OA recibe denuncias e investiga irregularidades y hechos de corrupción: formula denuncias penales cuando detecta delitos contra la Administración Pública, siendo su ámbito de acción, los organismos del Poder Ejecutivo Nacional y empresas, sociedades y todo otro ente, público o privado, en el que el Estado participe o su aporte sea la principal fuente de recursos. Quedan fuera de la competencia de la OA, el Poder Legislativo y el Judicial, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y las administraciones provinciales y municipales.

En la selección de las investigaciones que promueve, la OA trabaja con criterios objetivos de selección:

- . El impacto en el funcionamiento y credibilidad de las instituciones.
- . La cantidad de ciudadanos afectados por el acto.
- . El monto del perjuicio causado por el acto.
- . La antigüedad de los hechos.

Cuando los hechos investigados arrojan como resultado la existencia de hechos de corrupción, son remitidos a la justicia.

Sin más, lo saludo con mi más distinguida consideración.

Dr. Mariano Cúneo Libarona

Ministro de Justicia de la Nación